



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 006

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
INCIDENTE DESACATO	2022 00077 00	FERNANDO TRUJILLO LOPEZ	UARIV	19/01/2023 SE CIERRA INCID. Y OTRO	PPAL
SERVIDUMBRE PUBLICA	2022 00066 00	HIDROELECTRICA DEL RIOS A.	JULIO E. OCAMPO AGUIRRE	19/01/2023 ADMITE DDA	PPAL

FIJADO VIERNES (20) DE ENERO DE 2023 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 869 25 04

Correo electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEVES DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Servidumbre Pública - Conducción de Energía Eléctrica
DEMANDANTE : Hidroeléctrica del Río Aures S.A. E.S.P. (Nit. 811.010.635-1)
DEMANDADO : Julio Ernesto Ocampo Aguirre (Cédula 18.466.922)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00066-00
ASUNTO : Admite Demanda

INTERLOCUTORIO: N° 006

A través de su Representante Legal, quien también funge como Procurador Judicial, la Sociedad HIDROELÉCTRICA DEL RÍO AURES S.A. E.S.P., presenta demanda con la que pretende se constituya en su favor Servidumbre de Tránsito sobre una faja de terreno de 1.238 metros cuadrados, alinderado así: *“Las márgenes que comprenden el polígono a describir partes desde el que se denomina punto 1 con coordenadas N.2.194.352E.4.737.421; continuando en dirección noreste por 13 metros hasta encontrar el punto 2 con coordenadas N.2.194.363E. 4.737.416; de ahí se cambia de dirección hacia el este por 8 metros hasta el punto 3 con coordenadas N.2.194.365E.4737.423; ahora se cambia de dirección hacia el noreste en 13 metros hasta el punto 4 con coordenadas N.2.194.374E.4.737.433; siguiendo en la misma dirección por 11 metros hasta llegar al punto 5 con coordenadas N.2.194.383.E.4.737.438; continuando en la misma dirección por metros se llega al punto 6 con coordenadas N.2.194.410E.4.737.444; en este punto se cambia de dirección hacia el oeste y en 12 metros se llega al punto 7 con coordenadas N.2.194.411E.4737.433; de acá se cambia de dirección hacia el norte en 7 metros hasta encontrar el punto 8 con coordenadas N.2.194.417E.4737.432; en este*

punto se sigue en dirección noroeste por 35 metros hasta el punto 9 con coordenadas N.2.194.450E.4.737.419; en este punto se cambia hacia dirección noreste por 29 metros hasta encontrar el punto 10 con coordenadas N.2.194.478E.4.737.424; desde allí se toma la dirección sureste y en 18 metros se llega al punto 11 con coordenadas N.2.194.474E.4.737.442; de este punto se cambia hacia dirección noreste por 20 metros hasta el punto 12 con coordenadas N.2.194.481E.4.737.461; desde allí se cambia de dirección hacia el suroeste por 47 metros hasta encontrar el punto 13 con coordenadas N. 2.194. 436E. 4. 737. 450; ahora se toma la dirección sureste por 10 metros hasta el punto 14 con coordenadas N.2.194.427E.4.737.454; continuando con esa misma dirección por 18 metros se llega al punto 15 con coordenadas N.2.194.410E.4.737.456; desde allí se cambia hacia dirección oeste y en 4 metros se encuentra el punto 16 con coordenadas N.2.194.410E.4.737.452; ahora se cambia hacia dirección suroeste y en 30 metros se llega al punto 17 con coordenadas N.2.194.410E.4.737.452; ahora se cambia a dirección suroeste y en 30 metros se llega al punto 17 con coordenadas N.2.194.381E.4.737.444; siguiendo en esa misma dirección en 18 metros hasta el punto 18 con coordenadas N.2.194.365E.4.737.437; se continúa en esa misma dirección en 13 metros hasta llegar al punto 19 con coordenadas N.2.194.358E.4.737.427; se sigue en esa misma dirección por 9 metros, definiendo los linderos de la servidumbre conectándose con el punto 1.", el cual se encuentra en el predio del demandado JULIO ERNESTO OCAMPO AGUIRRE, con matrícula inmobiliaria 028-24465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, Antioquia, ubicado en la vereda El Salto, cuya faja de terreno se requiere para la construcción y operación de la servidumbre, de conformidad con los linderos y polígonos expuestos.

Que como consecuencia se le autorice para:

A) Construir una vía de acceso por la zona de servidumbre del predio afectado.

B) permitir a su personal y contratistas transitar libremente por la zona de servidumbre o vía de acceso, así como reparar, modificar, mejorar y ejercer la vigilancia sobre dicha vía.

C) Remover los cultivos y los demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de la mencionada vía.

Que se prohíba al demandado sembrar árboles que con el correr del tiempo puedan afectar la zona de servidumbre, e impedir la ejecución de cualquier tipo de obras que obstaculicen el libre ejercicio del derecho de la servidumbre.

Que se oficie al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sonsón Antioquia, para que realice la inscripción de la sentencia de imposición de Servidumbre a favor de HIDROELÉCTRICA DEL RIO AURES S.A. E.S.P., en el folio de matrícula inmobiliaria 028-24465.

Que se fije como valor de la indemnización por la imposición de la servidumbre en el predio del demandado, en la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$187.628.926⁰⁰), o en su defecto la que se establezca conforme al procedimiento legal. Y, Que se condene en costas al demandado, en caso de oposición.

Como petición especial, requiere autorización para consignar de manera anticipada en la cuenta de depósitos judiciales, la suma de \$187.628.926⁰⁰, que corresponde al estimativo de la indemnización de perjuicios a reconocer por la imposición de la servidumbre, de conformidad con el avalúo que se presenta.

Pide la imposición provisional de la servidumbre mediante la autorización de las obras, de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 28 de la Ley 56 de 1981, modificado por el artículo 7 del Decreto 798 de 2020.

Por último, solicita como medida cautelar se decrete la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 028-24465, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, Ant.

La demanda cumple con las exigencias del art. 90, 368 y 376 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 56 de 1981, su Decreto reglamentario 2580 de 1985 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE, instaurado por la Sociedad HIDROELÉCTRICA DEL RÍO AURES S. A. E.S.P., con Nit 811.010.635-1, representada legalmente por el Doctor JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO o quien haga sus veces; contra el señor JULIO ERNESTO OCAMPO AGUIRRE con cédula 18.466.922, la cual versa sobre una faja de terreno de 1.238 metros cuadrados, que se encuentra dentro del inmueble de propiedad del demandado, con matrícula inmobiliaria 028-24465, alinderada como se indica en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena inscribir la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón, en el citado folio de matrícula inmobiliarias. Expídase el oficio.

TERCERO: Una vez inscrita la demanda, notifíquese al demandado corriéndole traslado por el término de tres (03) días para que conteste, notificación que se ha de realizar por el Despacho a costa del demandante, ya que ha solicitado hacerlo así debido a que no conoce dirección electrónica ni whatsapp.

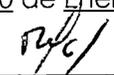
CUARTO: Para poder acceder a la imposición provisional de la Servidumbre, se autoriza a la demandante para la consignación del dinero correspondiente al estimativo de la indemnización para el demandado, en la cuenta de depósitos judiciales 057562031001 que este Despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Sonsón. Una vez se cumpla con este requisito, se programará la diligencia, previa verificación de disponibilidad de agenda del Despacho y coordinación con la demandante.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2303 de 1989, se dispone dar aviso sobre la existencia del presente proceso a la Procuraduría General de la Nación, a través de su respectivo Procurador Agrario. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: Se reconoce personería al Doctor JUAN CARLOS MEJÍA OSORIO, con T. P. 77.600 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula 71.678.555, para actuar en el presente proceso como representante legal y a la vez Procurador Judicial de a la Sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

<p>CERTIFICO</p> <p>Que este auto se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO No.006, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 20 de Enero de 2023.</p> <p> SECRETARIA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia

SONSON, DICIENUEVE (19) DE ENERO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REFERENCIA : INCIDENTE DE DESACATO A FALLO DE TUTELA
INCIDENTISTA : Fernando Trujillo López (CC. 1.036.936.159)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00077 00
RADICAO TUTELA : 2022 – 00041-00
INCIDENTADA : Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV
INTERLOCUTORIO : 006
DESICIÓN : **Se cierra Incidente, ordena archivo**

Para la fecha, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el señor **Fernando Trujillo López**, presentó escrito de incidente de desacato por el no cumplimiento al fallo de tutela de primera Instancia, emitido por este Despacho Judicial el siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), contra la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMAS**, mediante el cual se concedió el amparo al derecho fundamental de **PETICIÓN**.

Por auto interlocutorio 0222, de fecha del diecisiete (17) de noviembre de 2022, se ordenó requerir a la Directora General de la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV-**, **Dra. Patricia Tobón Yagari**, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación, se pronunciaran, pidieran, o allegaran las pruebas que quisieran hacer valer de acuerdo a lo normado en el artículo 129 del CGP, o diera cumplimiento efectivo a lo ordenado en el fallo de tutela, lo cual fue notificado en debida forma, tiempo que transcurrió en silencio.

Mediante interlocutorio 0230, del veinticuatro (24) de noviembre de 2022, se dio apertura formal al Incidente de desacato contra la Directora General de la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV-**, **Dra. Patricia Tobón Yagari**, o quien hiciera sus veces, para que nuevamente en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación, se pronunciaran, pidieran, o allegaran las pruebas que quisieran hacer valer de acuerdo a lo normado en el artículo 129 del CGP, o diera cumplimiento efectivo a lo ordenado en el fallo de tutela, lo cual fue notificado en debida forma; en el efecto la Dra. Gina Marcela Duarte Fonseca, quien funge como

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, allego escrito dentro del cual manifiesta que en los próximos días estaría dando una respuesta de fondo clara y precisa al Despacho, no especificando la fecha para allegar dicha respuesta, este Despacho para ahondar en garantías y no ser intransigente frente a estas situaciones, le concedió un término no superior a cinco (5) días para que diera respuesta de fondo al accionante y al Despacho de su cumplimiento, término este que transcurrió en silencio.

En vista del silencio de la Directora General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Dra. Patricia Tobón Yagari, se procede a imponer la respectiva sanción en contra de esta funcionaria por hacer incurrido en Desacato, consistente en cuatro (04) días de Arresto y multa equivalente a cuatro (4) salario mínimo mensuales vigentes, que cancelaría la Dra. Patricia Tobón Yagari de su propio peculio y no a cargo de la entidad accionada, respecto al arresto impuesto en contra la citada funcionaria lo deberá purgarse en el lugar que para el efecto designe la Policía Nacional, y el valor de la multa se consignaría a favor de la Nación – Consejo Superior de la Judicatura.

Estando el incidente para la enviarse a consulta ante el Honorable Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil Familia, la Dra. Gina Marcela Duarte Fonseca, apoderada Judicial de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las víctimas, allega escrito de cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela emitido por el Juzgado Civil del Circuito el 07 de julio de 2022, respecto al pago de la medida de indemnización administrativa por hecho victimizante de **DESAPARICIÓN FORZADA**, de la víctima directa **LUZ DELIA TRUJILLO**, respuesta que fue notificada al Incidentista el 15 de diciembre de 2022 a través de su correo electrónico.

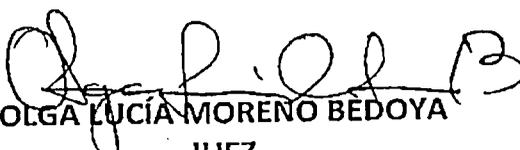
Con base a lo anterior y teniendo en cuenta que la entidad Incidentada **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS "UARIV"**, dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del siete (07) de Julio de dos mil veintidós (2022), dando respuesta de fondo, clara y precisa, este Despacho Judicial, no encuentra razones suficientes para hacer efectiva la sanción impuesta a la Directora General de esta entidad, Dra. Patricia Tobón Yagari, y deprecado por el señor **Fernando Trujillo López**, este Despacho, sin necesidad de las consideraciones.

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato presentado por el señor: **Fernando Trujillo López**, en contra de **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS "UARIV"**, en cabeza la Dra. Patricia Tobón Yagari, por carencia actual de objeto, dado el cumplimiento de lo solicitado, sin que haya lugar a hacer efectiva la sanción impuesta.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las Diligencias.

NOTIFIQUESE


OLGA LUCÍA MORENO BÉDOYA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Sonsón, 20 ENE 2023 de 19.....
CERTIFICADO
Que el AUTO anterior fue notificado por ESTADOS
Nros. 006 en la fecha a las 4 a.m.

Secretario